

BARBATE

Acuerdo de 24 de marzo de 2.020.

Establece que:

- 1) De conformidad con el artículo 7 del Rea Decreto es posible circular para la asistencia y cuidado, entre otros, de menores, incluso con vehículos particulares para estos supuestos, por lo que con carácter general ello impone la no suspensión del cambio de progenitor en los casos de custodia compartida;
- 2) Excepcionalmente, es posible la suspensión de visitas intersemanal atendiendo a su brevedad y a la excesiva exposición del menor y de sus familiares a riesgos de contagio;
- 3) Los criterios de servicios esenciales en la Administración de Justicia permite la adopción de medidas de protección del artículo 158 Cc, si bien, habrá de ponderarse atendiendo a la gravedad, riesgo para los menores y urgencia;
- 4) Consideran que no procede en ningún caso el proceso de ejecución al no estar previsto dentro de los servicios esenciales;
- 5) Se permite la suspensión de las visitas supervisadas y tuteladas en el Punto de Encuentro Familiar y
- 6) Tales criterios son de carácter general y abstracto, susceptibles de ser adaptados a circunstancias especiales.